



70-2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día trece de agosto de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticinco del mes de julio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información en forma electrónica por la señora [REDACTED] quien requiere cierta información relacionada al: *"listado de los viajes realizados de manera oficial por el Sr. Presidente Mauricio Funes Cartagena desde el 01 enero del 2011 hasta el 31 de diciembre 2012. Por favor detallar el Destino oficial, el costo del boleto y las fechas de salida y entrada por cada uno de los viajes."*
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución y congruente con las pretensiones de acceso a la información por parte de los peticionarios, la respuesta a la solicitud debe efectuarse con base a la siguiente enumeración:

- I. *Sobre el listado de los viajes realizados de manera oficial por el Señor Presidente de la República.*

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría para Asunto Legislativos y Jurídicos –en adelante SALJ- de esta institución, la documentación relacionada al detalle de viajes realizados de manera oficial por el Señor Presidente de la República desde el día uno de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.



Como respuesta a dicho requerimiento, el referido funcionario acotó que sobre el particular existe un acto administrativo de reserva de información por resolución de la nueve horas del treinta de enero de dos mil trece, mediante la cual se reservó la documentación relacionada a los viajes y la logística de seguridad y transporte de éstos, efectuados por el Presidente de la República y la Primera Dama en misiones oficiales internacionales y sus respectivas comitivas.

Dentro de la comunicación de la reserva de la información, debe subrayarse su parte esencial en la transcripción que procede a continuación:

"(...) Por su naturaleza, la inteligencia estatal tiene como finalidad *disminuir los grados de incertidumbre que existan en un momento dado, para adoptar determinada decisión estratégica, abriendo alternativas viables que aseguren una mayor probabilidad de éxito en la obtención del [o] los objetivos previamente definidos* (Sentencia Definitiva de Inconstitucionalidad de las nueve horas del seis de septiembre de dos mil uno, con referencia 27-99). Bajo tal definición, la Sala de lo Constitucional ha sostenido que un sistema de inteligencia se encuentra indisolublemente unido a una política de Estado, que compromete a los órganos del Gobierno en un esfuerzo integrados con las diversas instituciones que pueden cooperar a sus fines.

Así, en esa misma línea, la existencia de un sistema nacional de inteligencia comprende la obtención de información acerca de una gran variedad de aspectos de la vida nacional y de su relación con otros Estados. De tal manera que, se puede afirmar que temas como los de **seguridad y defensa** implican, aunque no se publiciten socialmente ni se expliciten legalmente, un apartado importante destinado a la inteligencia del Estado de que se trate, puesto que lo único que varía es el nivel perseguido: a mayor dimensión del Estado y sus roles regionales e internacionales, mayores compromisos hay de seguridad y defensa.

En definitiva, los gobiernos democráticos requieren, entre otras cosas, contar con una capacidad instalada de inteligencia no sólo para defender su soberanía, sino también orientar sus fines a la consecución de las condiciones de seguridad que la sociedad requiere para su desarrollo.

Precisamente, el ordinal décimo octavo del artículo 168 de la Constitución establece que corresponde al Presidente de la República la organización, conducción y mantenimiento del Organismo de Inteligencia del Estado; cuyas potestades administrativas se remiten a su ley especial. De ahí que, según el artículo 2 de dicha ley, se consideraran actividades contra la seguridad del Estado todas aquellas que puedan poner en peligro la existencia o estabilidad de la institucionalidad del país.

A partir de las definiciones señaladas y su rol constitucional, la inteligencia del Estado se encuentra íntimamente vinculada a la defensa de la soberanía nacional y la seguridad pública, en cuanto que las agencias de inteligencia, por su naturaleza, funcionan con un régimen diferenciado a las reglas normales del

Estado. Precisamente, porque son un mecanismo de garantía de la seguridad ciudadana, principalmente frente a la lucha contra organizaciones delictivas (redes de narcotráfico y otro tipo de asociaciones humanas al margen de la ley que atentan contra el orden democrático y las instituciones por las que se funda).

No obstante lo anterior, la labor de inteligencia estatal no se circunscribe únicamente a la regulación constitucional, pues existen dentro del ordenamiento jurídico, disposiciones que atribuyen dicha actividad a entes distintos al citado Organismo de Inteligencia. En esa perspectiva, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo determina que la Presidencia de la República dentro de su estructura organizativa contará con un ente encargado de prestar la colaboración necesaria a las funciones de inteligencia de dicha dependencia.

En ese contexto, el Reglamento de Organización y Funciones del Estado Mayor Presidencial establece que a dicho organismo técnico-militar -en general- le corresponderá *auxiliar al Presidente de la República en la obtención de información, planificar las actividades personales propias de su cargo, determinar las acciones pertinentes para su seguridad, participar en la ejecución de actividades oficiosas y personales, así como la de los servicios conexos verificando su cumplimiento. Así, para tal fin, le confiere la facultad de desarrollar actividades de inteligencia.* (Artículo 6 letra f).

Asimismo, cabe señalar que si bien el Reglamento establece que será labor de inteligencia *la investigación y vigilancia del comportamiento de todo el personal administrativo y técnico, permanente o eventual, de las distintas dependencias de la Presidencia de la República, con mayor énfasis en el personal que labore en la Residencia y/o Casa Presidencial.* Dicha definición ineludiblemente incluye la protección de las funciones de la Presidencia de la República a partir de la seguridad que debe garantizarse a su titular, su familia y los funcionarios que lo acompañen en misiones de carácter oficial. (Artículo 6 letra a)

En ese contexto, el control de las actividades de logística, transporte y gastos para la protección del Presidente de la República y la Primera Dama -Secretaría de Inclusión Social- y de los funcionarios que lo acompañan en sus comitivas constituye materia ligada a la inteligencia del Estado.

En virtud de los elementos anteriores, la documentación relacionada a los viajes oficiales del Presidente de la República, la Primera Dama, su comitiva y su resguardo por el Estado Mayor Presidencial requieren de una protección especial en razón de la particularidad de sus funciones. Dicho de otra manera, el resguardo de la identidad, los planes logísticos, de transporte y los gastos en que ellos se incurran son materia de inteligencia estatal, y por ende, directamente vinculada a la seguridad individual del Presidente, la seguridad pública y defensa del Estado.

Por tales razonamientos, con base a las excepciones contempladas en la letras b) y d) del artículo 19 LAIP, es preciso reservar la información relacionada a los viajes y las actividades de logística, transporte, seguridad



logística en asistencia a las funciones del Presidente de la República y la Primera Dama en misiones oficiales internacionales a la fecha, en cuanto que: a) la reserva de información es el medio idóneo para la protección de un interés legítimo –la seguridad individual del Presidente y Primera Dama, la seguridad pública y defensa nacional-; b) con una razonable justificación a partir de la necesidad de tutelar la protección del personal de una dependencia del gobierno, cuya afectación es mínima a los particulares; y c) que en el examen de proporcionalidad de la adopción de la reserva resulta que la limitación al derecho de acceso a la información de particulares tiene menor envergadura frente a los posibles perjuicios a la seguridad e integridad del Presidente de la República, su familia y la labor de inteligencia que sobre él recae.

Por lo cual, resulta conveniente declarar como reservada la información de mérito por un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de esta resolución (...)"

En este punto, el suscrito nota que existe un precedente administrativo emitido por esta Unidad de Acceso a la Información Pública en relación a la documentación solicitada por la señora Molina Castaneda por el cual, en la resolución de las ocho horas del seis de junio de dos mil trece, con número de referencia 49-2013, se señaló que el número de viajes efectuados por el Presidente de la República no es susceptible de limitación con base a la causal argüida en el párrafo anterior. Por lo que, la misma puede encontrarse en el portal de transparencia de esta institución¹ desde el mes de junio de dos mil nueve hasta el mes de diciembre del año dos mil doce.

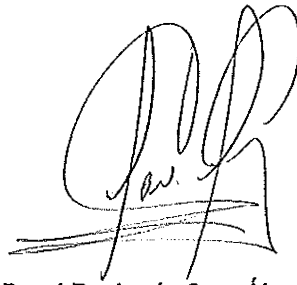
Anotado lo anterior, corresponde denegar el acceso a la documentación, referente a los destinos y costos de boletos, a la solicitante con base a lo dispuesto en los artículos 19 letras b) y d), 20, 21 y 72 letra a) LAIP; y poner a disposición la información del número de viajes efectuados por el Jefe de Estado en el portal de transparencia de esta Presidencia de la República.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señora Sandra Victoria Molina Castaneda.
2. Deniéguese parcialmente a la peticionaria la información solicitada por los motivos expuestos en este proveído, y hágase de su conocimiento que puede acceder a aquélla que no está sujeta a reserva en su divulgación en el portal de transparencia de esta institución. .

¹En la dirección electrónica: <http://uaip.egob.sv/index.php/marco-presupuestario/viajes>

3. Hágase de conocimiento a la señora [REDACTED] que le asisten los mecanismos de impugnación a este acto administrativo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
4. Notifíquese a la interesada en la dirección señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública

Versión Pública